



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
P.O. BOX 14427  
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

*libro*

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: \*

COMPANIA DE TURISMO DE \*

PUERTO RICO \*

-Y- CASO NUM. PC-88-09 \*

D-91-1187 \*

UNION GASTRONOMICA, LOCAL \*

610 \*

-----

D E C I S I O N Y O R D E N

El 27 de junio de 1991 la Jefa Examinadora de la Junta emitió su Informe y Recomendaciones sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada, radicada en el caso de epígrafe. En el mismo recomienda, que los puestos de Auxiliar Administrativo y Secretaria Ejecutiva I, ocupados a la fecha de la investigación por Nancy Crescioni y Vivian Rodríguez respectivamente, deben estar incluidos en la Unidad Apropiaada que se solicita clarifiquemos, pues las funciones y deberes inherentes a aquellas son propias de personal con status de "empleado", conforme a la definición de dicho término, contenido en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Recomienda además, que el puesto de Técnico de Personal, ocupado a la fecha de la investigación por Wanda González, debe continuar excluida de la Unidad Apropiaada que representa la peticionaria, debido a que en el desempeño de los deberes y funciones el empleado que ostenta el puesto atiende asuntos confidenciales y en ciertas situaciones tiene acceso a información relacionada con la administración de las relaciones obrero-patronales, por lo que debe ser considerado un empleado confidencial.

El Informe de la Jefa Examinadora fue excepcionado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, mediante escrito radicado el 22 de julio de 1991. La organización obrera promovente no presentó objeciones al Informe, no empece a que fue apercebida de su derecho de así hacerlo.

El patrono plantea que la Junta no debe adoptar el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora, por cuanto éste se limita a pasar juicio acerca del carácter alegadamente esporádico de las funciones supervisorias sin considerar el carácter gerencial de las funciones y deberes del puesto de Auxiliar Administrativo. Añade que el referido Informe omitió considerar el grave conflicto de intereses que surgiría para la Compañía, de tener como su representante autorizado a un miembro del Sindicato.

Del Informe y la evidencia producida por las partes, surge que la función principal de la empleada concernida es servir de oficial de enlace entre la Compañía y el turista. Con este propósito visita barcos-cruceros a los fines de orientar a los viajeros respecto a hoteles, paradores, alquiler de automóviles, restaurantes, actividades sociales culturales y lugares de interés histórico de nuestra Isla.

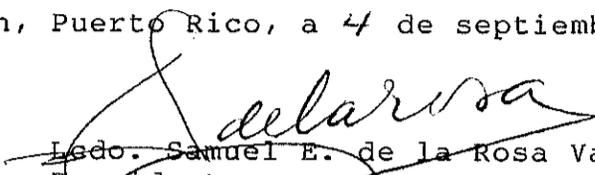
Analizadas detenidamente y de forma integral las funciones y deberes del puesto de Auxiliar Administrativo encontramos que al ejecutar las mismas, la empleada concernida no entra en conflicto de intereses con otros empleados de la Compañía, toda vez que, del récord no surge que ésta formule recomendaciones que de tomarse en cuenta, puedan afectar en forma alguna al personal de la empresa.

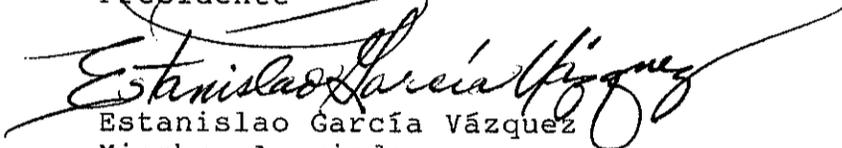
#### O R D E N

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta adopta las recomendaciones del Informe de la Jefa Examinadora y ordena que el puesto de Técnico de Personal (ocupado a la fecha de la investigación por Wanda González) permanezca excluido de la Unidad Apropriada que representa la peticionaria. Se ordena además, que los puestos de Auxiliar Administrativo y Secretaria

Ejecutiva I (ocupados a la fecha de la investigación por Nancy Crescioni y Viviana Rodríguez, respectivamente) sean incluidos en la Unidad Apropriada de negociación colectiva que representa la organización obrera peticionaria, efectivo a la fecha de la presente Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de septiembre de 1991.

  
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

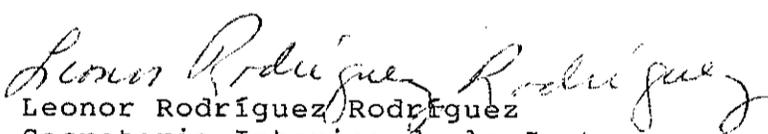
  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

#### N O T I F I C A C I O N

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Lcdo. Pedro J. Salicrup  
421 Muñoz Rivera  
Cond. Midtown 601  
Hato Rey, Puerto Rico 00918
2. Sr. Aníbal Alago  
Unión Gastronómica  
Apartado 19115  
Estación Fernández Juncos  
Santurce, Puerto Rico 00909-9115

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de septiembre de 1991.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria Interina de la Junta

